

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN****Ref. Expediente N°: 2023/SPE/0000400206****SOROLLA: 2023QdM00255****Procedimiento: Concesión de subvención de cooperación Internacional**

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183, de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del V Plan Director de la Cooperación Española (2018-2021).

RESUELVE

CONCEDER una subvención plurianual de carácter mixto, parte dineraria y parte en especie, con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

1º) Beneficiario¹, modalidad y cuantía.

1. La subvención mixta se concede a la Cellule d'Appui au Développement et aux Initiatives locales au Mali (CDDIL) de Mali, entidad extranjera con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la actividad subvencionada como consta en el informe de la Oficina de Cooperación en el Exterior de Mali de fecha 17 de octubre de 2023.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2. La cuantía de la subvención incluidos imprevistos asciende a 400.000 € (cuatrocientos mil euros) desglosada de la siguiente manera:

- 125.650 € (ciento veinticinco mil seiscientos cincuenta euros) correspondientes a la parte dineraria.
- 274.350 € (doscientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta euros) correspondientes a la parte en especie. Cantidad que debe entenderse como valor máximo estimado de la ayuda, su valor definitivo dependerá del coste total de los bienes y servicios finalmente entregados.

La aportación dineraria, así como la entrega del bien o servicio objeto de la ayuda en especie, será transferida a la CAIL en su condición de beneficiario de la Subvención.

Para la ejecución de la ayuda en especie la AECID suscribirá uno o varios contratos de acuerdo con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

2º) Finalidad de la intervención.

La subvención mixta financiará la intervención “Proyecto de electrificación solar fotovoltaica en zonas urbanas periféricas de la comuna V del distrito de Bamako. Mali” que tiene como finalidad mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria a través de la provisión de energía eléctrica procedente de fuentes renovables con los siguientes elementos esenciales:

a) Objetivo General: Mejorar las condiciones de vida de la población residente en zonas urbanas periféricas de la Comuna V del Distrito de Bamako a través de la provisión de energía eléctrica procedente de fuentes renovables

b) Objetivo Específico: Implementar un programa piloto de instalación de sistemas de energía solar en 150 hogares de la Comuna V del Distrito de Bamako, con el fin de proporcionar energía eléctrica sostenible y accesible a familias en situación vulnerable en el plazo de veinticuatro meses

c) Resultados:

R1. Instalados sistemas de energía solar en 150 hogares situados en zonas urbanas periféricas del Distrito de Bamako

R2. Promovido el acceso y la concienciación sobre energías renovables al menos a 50 jóvenes y mujeres de la Comuna V del Distrito de Bamako

R3. Establecidos mecanismos de mantenimiento y seguimiento continuo de los sistemas de energía solar instalados con el fin de garantizar su funcionamiento óptimo a lo largo del tiempo

El objeto de la parte correspondiente a la ayuda en especie consiste en la instalación de placas solares y actividades complementarias en 150 hogares.

El proyecto se ejecutará de acuerdo con el documento de formulación y el presupuesto que figuran como anexo.

3º) Aceptación de la subvención.

1. En el plazo máximo de 1 mes a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurren las causas establecidas en la presente resolución.

2. La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

3. En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución podría quedar sin efecto.

4º) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de **24 meses** y comienza a contarse desde la recepción de los fondos acreditada mediante documento bancario que el beneficiario deberá remitir a la Oficina de Cooperación en el Exterior de Bamako (Mali).

5º) Ampliación del plazo de ejecución.

- 1.El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario.
2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.
3. La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previa y expresamente por la AECID
4. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de 45 días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6º) Pago

1. El pago de la parte dineraria de la subvención se realizará una vez aceptada la resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.
2. El importe de la subvención se abonará en firme con cargo al presupuesto de la AECID, de acuerdo con la siguiente estimación:
 - El importe correspondiente a la contribución dineraria, 125.650 € (ciento veinticinco mil seiscientos cincuenta euros) se abonará en varios pagos con la siguiente imputación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	Ejercicio 2025	TOTAL (euros)
12.302 04.143A.496.04	75.800	30.850	19.000	125.650
TOTAL (euros)	75.800	30.850	19.000	125.650

- El importe estimado correspondiente a la contribución en especie, 274.350€ (doscientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta euros), se abonará de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	Ejercicio 2025	TOTAL (euros)
12.302 04.143A.496.04	0	13.300	18.750	32.050
12.302 04.143A.796.00	0	234.300	8.000	342.300
TOTAL (euros)	0	247.600	26.750	274.350

3. Al tratarse de una subvención con gastos plurianuales, el gasto de ejercicios posteriores quedará sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la AECID. Cuando el grado de ejecución de la subvención así lo aconseje, la AECID procederá al reajuste de anualidades inicialmente previsto, del que se dará cuenta al beneficiario.

7º) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos de la parte dineraria

La subvención se ingresará en una cuenta bancaria a nombre de “Proyecto electrificación solar.Bamako”, que admitirá únicamente los ingresos de la AECID, así como los correspondientes intereses que devenguen los saldos existentes. Dichos intereses serán aplicados a la consecución de los resultados de la mencionada intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de control y justificación establecidas en la presente resolución para el principal de la subvención. La AECID trasladará los fondos al beneficiario, de acuerdo con los medios de pago recogidos en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

La utilización de los fondos se realizará por medios de pago que permitan su acreditación documental. En el caso de empleo de pago con tarjetas de crédito deberán presentarse las correspondientes facturas y relación mensual donde esté recogido el pago que se tenga que justificar y el cargo de la mensualidad de la tarjeta. El pago en efecto tendrá carácter extraordinario y requerirá la previa y expresa autorización de la AECID a solicitud motivada del beneficiario

La cuenta no podrá arrojar saldo negativo, ni ser cancelada sin la conformidad de la AECID, a la que deberán ser comunicados todos los movimientos y liquidación de intereses que se realicen. Al término de la citada intervención el beneficiario procederá al cierre de la cuenta, siempre con la aprobación de la AECID, aportando los oportunos documentos, tanto de la apertura inicial como de la posterior cancelación, en la justificación de la subvención concedida.

Cualquier duda o discrepancia surgida entre ambas partes en relación con la interpretación de la forma de disposición de la cuenta o de los fondos, se resolverá de acuerdo con los criterios de la AECID.

8º) Entrega del bien o servicio correspondiente a la parte en especie.

1. Con anterioridad a la entrega del bien/prestación del servicio, la AECID proporcionará al beneficiario una descripción concreta y exacta de lo que van a recibir con una indicación del precio estimado del coste.

Asimismo, con carácter previo a la entrega del bien/prestación del servicio, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

En todo caso se informará al beneficiario del momento concreto de la entrega con la antelación suficiente para que, en su caso, pueda cumplir con las obligaciones recogidas en el apartado 12º. El beneficiario deberá informar a la AECID sin demora de cualquier circunstancia que pueda retrasar la entrega del bien /la prestación del servicio.

2. La entrega del bien y prestación del servicio se realizará en el plazo de ejecución de la presente subvención.

Este plazo se entiende sin perjuicio de que por circunstancias derivadas de la ejecución de los contratos suscritos por la AECID para la ejecución de la ayuda en especie el plazo de entrega pueda ser modificado, en cuyo caso será comunicado al beneficiario.

9º) Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables los realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los resultados de la intervención pudiendo estar destinados al pago de los siguientes gastos:

- con cargo a la partida 496.04, gastos de personal, carburante, actividades de comunicación, formación e información, entre otros;

- con cargo a la partida 796.00, adquisición e instalación de los paneles solares, y puesta en funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos, entre otros.

Los gastos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el presupuesto que se recoge como anexo a la presente resolución.

2. Serán gastos subvencionables los relativos a auditorías, traducciones, gastos notariales y registrales, evaluación final y otros costes relacionados con el cierre de la subvención siempre que por su naturaleza no hayan podido realizarse dentro del plazo de ejecución de la intervención y siempre que se realicen dentro del plazo de justificación.

Los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución de la subvención, así como los gastos financieros y de asesoría jurídica relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, se considerarán como gastos imputables a esta subvención.

3. No serán aceptables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores, los gastos siguientes

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- b) los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) los gastos de procedimientos judiciales.
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación²

10º) Ejecución.

1. La gestión de los fondos correspondientes a la parte dineraria se realizará de siguiendo las previsiones incluidas en el documento de formulación y el presupuesto anexos.

2. El beneficiario de la subvención será el responsable de llevar a cabo la ejecución de la intervención que fundamentó su otorgamiento. Esta intervención puede ser realizada por el beneficiario por sí mismo o subcontratando su ejecución con terceros. En este último supuesto de subcontratación, que requerirá la autorización de la AECID cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000€, el beneficiario podrá subcontratar la ejecución del proyecto hasta un máximo del 50 por 100 del importe subvencionado. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre³.

3. En caso de que el importe del gasto subvencionable precise la celebración de un contrato cuyo importe supere las cuantías establecidas en el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratante⁴. deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. De las tres ofertas recibidas se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

4. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros ya se trate de entidades, personas o grupos de personas que la UE haya incluido en su lista de medidas restrictivas véase www.sanctionsmap.eu ("EU Restrictive Measures").

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores en materia de contratación, la AECID podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles para la ejecución de la acción.

² Nota: Los impuestos serán gastos subvencionables únicamente si la entidad beneficiaria los ha abonado efectivamente y éstos no son susceptibles de recuperación o compensación, de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones.

³ Nota: El beneficiario no puede subcontratar a entidades españolas.

⁴ Nota: La solicitud de las tres ofertas opera tanto para las contrataciones como para las subcontrataciones que pueda realizar el beneficiario

5. En relación con la ayuda en especie, la entrega del bien o servicio se ejecutará de conformidad con lo recogido en la propuesta de gasto relativa a la contratación de la asistencia técnica correspondiente.

11º) Comunicación a la AECID de subvenciones o ayudas concurrentes.

1.El beneficiario deberá comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.

2.El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta resolución.

12º) Obligaciones

1.El beneficiario será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia que aplicaría en la gestión de sus propios fondos.

2.El beneficiario tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente por ellos.

3. El beneficiario realizará cuantas actuaciones sean necesarias para permitir y asegurar la correcta entrega del bien o prestación del servicio, así como la vinculación de los mismos a los fines y resultados objeto de la ayuda. En concreto, el beneficiario se compromete a facilitar cuantas entrevistas y documentación le solicite la asistencia técnica objeto de la ayuda en especie.

La AECID será responsable de comprobar que el bien se entrega/el servicio se presta según lo acordado en el contrato suscrito en el marco de la presente ayuda. En este sentido, el beneficiario facilitará a la AECID toda la información necesaria y/o requerida por ésta sobre el bien entregado o el servicio prestado a fin de que la AECID pueda comprobar que los contratos por ella se han cumplido por los contratistas de conformidad.

4.El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario en su actuación respetará la igualdad de género. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

5.La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial.

El beneficiario y la AECID compartirán entre sí toda la información no confidencial y documentación relativa a las actividades objeto de la presente resolución, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.

6.El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

7. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

8. Durante un período de cuatro (4) años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable el beneficiario deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma.

9. El beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo -Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de la intervención subvencionada y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión al mismo.

13º) Seguimiento de la subvención.

1. El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de la AECID a efectos de comprobar la adecuada justificación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. A tal fin el beneficiario facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

2.El beneficiario adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir en el desarrollo de las actividades. Con este propósito, la AECID, llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, controles previos y/o a posteriori, incluidos, en su caso, los controles sobre el terreno de muestras representativas o basadas en el riesgo de

transacciones, con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

3.El beneficiario deberá presentar a la AECID cuanta información le sea requerida a efectos de llevar a cabo el seguimiento de la subvención. Asimismo, deberá elaborar y remitir a la AECID informes técnicos y financieros semestrales donde se refleje el grado de consecución de las actividades del proyecto y el porcentaje de desembolso alcanzado. La AECID proporcionará el modelo de informe a usar.

4. Con el fin de asegurar el seguimiento del proyecto se constituirá un comité de seguimiento (COPIL) compuesto por personal de la OCE en Mali y representantes de la subvención en especie y monetaria que se reunirá cada 6 meses a contar desde la fecha de inicio del proyecto. En este comité de seguimiento se presentarán los principales avances técnicos y presupuestarios del semestre anterior y se establecerá un plan de trabajo detallado del semestre entrante.

14º) Justificación de la subvención.

La justificación de la parte dineraria se realizará por el beneficiario en las condiciones que se indican a continuación, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio.

Cuenta justificativa con informe de auditor. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, la justificación comprenderá:

1. Una memoria técnica, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y de las actividades realizadas,-suscrito por el representante legal de la entidad beneficiaria.

2.La justificación económica de las actividades subvencionadas, que comprenderá la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, y que se realizará mediante la presentación de los estados contables y la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor de cuentas. Ésta comprenderá⁵ el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado y el informe del auditor

3. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En relación con la parte en especie de la subvención, el beneficiario deberá presentar a la AECID un informe en el que certifique que ha recibido el bien o servicio objeto de la ayuda y en el que se hará constar el cumplimiento realizado de la finalidad de la subvención en los términos recogidos en esta resolución.

15º) Plazo de presentación de la justificación.

El plazo de presentación de la justificación es de **seis meses** a partir de la fecha de

⁵ Nota: El contenido mínimo de la cuenta justificativa que se indica es el mínimo establecido en el artículo 37 del citado Real Decreto 794/2010, de 16 de junio.

finalización de las actividades.

16ª) Ampliación del plazo de justificación.

1. El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.
2. En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.
3. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación⁶ del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

17º) Control de la subvención.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado español y al Tribunal de Cuentas español, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

18º) Remanente no invertido.

1. Procederá el reintegro a la AECID del importe de la subvención no invertido en las actuaciones objeto de financiación y los intereses generados y no invertidos. No obstante, el importe no invertido, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, podrán ser destinados, previa autorización expresa de la AECID, a la financiación de actividades de la misma o análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención otorgada al amparo del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio y que se esté ejecutando por el mismo beneficiario.
2. En la solicitud de reutilización de remanentes no invertidos se habrá de detallar la ampliación de los resultados del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.
3. La AECID resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los mismos.

19º) Modificación de la resolución.

1. Cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, se podrá modificar la resolución a solicitud del beneficiario.
2. La modificación de los términos de la presente resolución, así como de la intervención subvencionada, tendrá carácter excepcional.
3. Requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente:

⁶ Nota: en lo no previsto en el artículo 20 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio sobre ampliación del plazo de justificación se aplicará lo dispuesto en la LGS y su Reglamento y en la Ley 39/2015. Así, en virtud del artículo 70 del Reglamento de la LGS, la AECID podrá conceder como máximo una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que no se perjudiquen derechos de tercero. Este artículo 70 RGLS remite para las condiciones y procedimiento al artículo 49 de la Ley 30/1992 (actual artículo 32 de la Ley 39/2015), que resulta asimismo de aplicación.

- a) la modificación del clausulado de la presente resolución;
- b) la modificación de los elementos esenciales de la intervención subvencionada establecidos en la cláusula 2ª)
- c) la modificación del presupuesto de la intervención subvencionada cuando afecte a más del 20% del mismo.⁷

4. A efectos de que se tramite una modificación:

- a) El beneficiario solicitará la modificación de la resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

5. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de 45 días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6. Si la modificación se realiza a instancia de la AECID, la Resolución de modificación debidamente justificada será notificada al beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

20º) Reintegro.

1.El beneficiario presentará en el momento de la aceptación de la subvención compromiso formal de reintegro.

Serán causas de reintegro las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) La obtención de un exceso de financiación sobre el coste real de la actividad subvencionada.
- e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta resolución.
- f) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la resolución, así como el incumplimiento de otras obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos que resulten de aplicación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la

⁷ Nota: Variaciones entre partidas presupuestarias que transformen significativamente el objetivo específico del proyecto o que cuantitativamente su importe sea superior al 20% del coste del proyecto

conurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Asimismo, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.4 de la Ley General de Subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de cumplimiento y teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, no se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que el beneficiario debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, el beneficiario estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo. En el caso de que el Beneficiario no reembolsara el importe adeudado en el plazo indicado, dicho importe se incrementará con los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la expiración del plazo de pago hasta la fecha en que AECID perciba el reembolso.

6. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 50 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como una breve descripción de la denominación de la intervención subvencionada.

21º) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

22º) Protección de datos.

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarse en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO,

Antón Leis García